



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La protección penal para prevenir la comisión del delito de
pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales,
2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Barboza Simon, Roberto Josue (orcid.org/0000-0001-8293-3098)

Galindo Saavedra, Angel Isaac (orcid.org/0000-0001-8396-1971)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta tesis va dirigida para nuestros padres que quieren vernos profesionales, por ello desde lo más profundo de nuestro corazón les decimos gracias, a su gran apoyo incondicional todo esto no sería posible la culminación de este trabajo.

AGRADECIMIENTO

Les expresamos nuestros agradecimientos al Dr. Rosas Job, Prieto Chávez. Al ser nuestro asesor metodológico nos ayudó a ampliar nuestros conocimientos y gracias a sus consejos y experiencias. También quiero agradecer a los abogados que nos ayudaron con las entrevistas para fines académicos, su valiosa participación nos ayudó en el proceso.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	9
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	9
3.3. Escenario de estudio.....	9
3.4. Participantes.....	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6. Procedimiento.....	11
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de datos.....	12
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	13
V. CONCLUSIONES.....	21
VI. RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS	23
ANEXOS	

RESUMEN

Como objetivo de la investigación el delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, es una problemática en la cual mediante la complejidad del mismo es difícil determinar si la pena es justa, idóneo o proporcional para el sujeto activo del hecho delictivo por ello es menester tener en cuenta que un emisor no es lo mismo que un receptor ante estos tipos de casos. La metodología optada forma parte de una investigación tipo básica, con enfoque cualitativo, diseño de investigación es el emergente, la cual está ubicada dentro de la teoría fundamentada y el método que se aplicó vendría a ser el hermenéutico, la técnica de entrevista junto con la guía de entrevista, se tuvo 10 participantes los cuales son abogado litigantes, policías y fiscales con Maestría y Doctorado observaron que dicho delito dentro de la realidad peruana, muchos menores de edad actualmente usan las redes sociales, además de ser un lugar inseguro para dichos menores surgirán nuevas víctimas en el proceso. Por conclusión, es factible el aumento de la pena del artículo 129-M del código penal, asimismo recalcar que en dicho proceso de modificación se debe esclarecer la norma dado que la pena debe ser “proporcional” es decir que no será lo mismo una pena para el emisor y el receptor, dado que mientras el emisor es la persona en la cual crea y distribuye dicho material pornográfico infantil mediante las redes sociales, el receptor solo es el que recibe dicho material.

Palabras clave: Pornografía infantil, redes sociales, código penal.

ABSTRACT

As a research objective, the crime of child pornography through the use of social networks is a problem in which, due to its complexity, it is difficult to determine whether the penalty is fair, suitable or proportional for the active subject of the criminal act; therefore, it is necessary to take into account that a sender is not the same as a receiver in these types of cases. The methodology chosen is part of a basic type of research, with a qualitative approach, research design is emerging, which is located within the grounded theory and the method applied would come to be the hermeneutic, the interview technique along with the interview guide, there were 10 participants which are trial lawyer, police and prosecutors with Masters and PhD observed that this crime within the Peruvian reality, many minors currently use social networks, besides being an unsafe place for these minors will emerge new victims in the process. In conclusion, it is feasible to increase the penalty of Article 129-M of the Penal Code, also emphasize that in this process of modification the rule should be clarified since the penalty should be "proportional" that is to say that it will not be the same penalty for the sender and the receiver, since while the sender is the person who creates and distributes such child pornographic material through social networks, the receiver is only the one who receives such material.

Keywords: Child pornography, social networks, penal code.

I. INTRODUCCIÓN

La comisión del delito de pornografía infantil utilizando las redes sociales por lo cual el aumento de niños, niñas y adolescentes dentro del mundo digital es decir redes sociales han ido en aumento en nuestro país, en consecuencia, el aumento de casos sobre pornografía infantil está en aumento, por causa de que el artículo 129-M del código penal al tener una pena no tan severa ante estos casos tan aberrantes siguen en aumentos en estos últimos años porque al ser todo “online” la Divindat se demora meses en atrapar a estos tipos de personas.

Ya que si observamos las penas de Estados Unidos, en diferentes casos dentro de este país en su mayoría el 90% o incluso el 100% de veces las personas tienen la pena tan alta que nunca podrán salir de la cárcel, ya que son penas acumulativas y se tiene en consideración las voces de las personas afectadas, si son 1, 2, 3, 4 o incluso más víctimas dentro de un caso la suma de la pena seguirá en aumento hasta incluso sobrepasar los mil años en prisión, la investigación es como última medida aumentar la pena de este delito ya que al ser un delito aberrante, un delito que afecta a muchos menores de edad y la penas son 8 años, 10 años, 15 años, es decir penas tan bajas que dan la posibilidad de que estos tipos de personas al salir y no tener otro medio de subsistir como trabajar y ganarse la vida volverá a recaer en lo mismo y más víctimas volverán a surgir.

Asimismo, la normativa que regula las redes sociales y protege al menor de la pornografía infantil restringiendo su participación, Deberían de tener estos menores de edad algún tipo de restricción a las redes por parte de las empresas que proveen internet. Sin embargo, existe una laguna legal que no precisa cuales deberían ser la protección al menor, cuando este se encuentra dentro de las redes sociales lo cual es preocupante, incluidos esto es aprovechado por los depravados sexuales que están inversos dentro de estas redes sociales. Por ello dentro de algunos juegos online multijugador, los cuales en su mayoría permiten el libre acceso a los adolescentes y niños. Ello representa un peligro para el sector vulnerable que vendrían a ser los menores de edad que al final tarde o temprano terminarían cayendo en manos de estos tipos de personas.

Ante el problema antes señalado, nace la siguiente interrogativa: ¿De qué manera debería modificarse el aumento de la pena para la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales?

En cuanto a la justificación teórica respaldada por el estudio realizado por el ex ministro del interior Dimitri Senmache en la red peruana contra la pornografía infantil que se ha realizado por el área de seguridad ciudadana del IDL, el en el Perú, el 10% de las denuncias sobre abuso de menores de edad año 2021 a causa de las redes sociales que en su gran mayoría se encuentran menores de edad. Por consiguiente, ante el impedimento de muchas actividades recreativas, las personas encontraron en las redes sociales la vía de escape más rápida, fácil y sencilla. No obstante, la normativa se puede observar que tiene falencias tanto en las penas y en el aspecto de las medidas de protección, buscamos analizar si es factible el aumento de la pena del Artículo 129-M del Código Penal en nuestro sistema jurídico

A su vez entramos a la justificación Práctica de la tesis, buscamos modificar el aumento de la pena del delito de pornografía infantil considerando la gravedad del delito y de gran connotación para la sociedad y que este trae como consecuencia daños irreparable hacia el menor afectado, tanto psicológicamente y físicamente. Por ello hemos observado que la garantía del cuerpo y salud de los menores se ven propensos a ser atacados con mayor frecuencia por el uso de las redes sociales, ya que estamos en una era de la digitalización, en la cual los menores se vieron obligados a ingresar a las diversas plataformas digitales por disposiciones del estado peruano toda vez que atravesaban una pandemia en la cual tenían que llevar clases virtuales y como consecuencia su captación resulta más fácil y propensa, en razón que el niño y adolescente tiene la curiosidad por querer aprender y entrar al mundo de las redes sociales tanto que al cabo de un tiempo son atraídos por extraños mal intencionados.

Además, se estableció como objetivo general; Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

La formulación de los objetivos específicos son los siguientes; i. Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales. ii. Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil, de los menores de edad ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Con respecto a ello, la modificación sobre la pornografía infantil frente a las redes sociales, es menester de modo que, la protección del menor frente a este tipo de hecho delictuoso esté mejor tipificados con penas más severas y que se puedan añadir mejores medidas de protección.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del ámbito internacional Sañudo (2016). en su tesis "El Grooming (Art. 183 ter 1 y 2 CP) sugerencias explicativas", propuso elegir a la Universidad del País Vasco (España) para un doctorado en derecho, mencionó que existe evidencia de investigaciones y literatura estadounidense sobre el tema que indican que la modificación ocurre principalmente en salas de chat, más que a través de correos electrónicos, foros o incluso redes sociales. Concluyó que el delito es alimentado por la víctima porque, además de la interacción social que genera Internet.

Winter (2017) En cuanto a la distribución de material pornográfico, se incluyó un nuevo artículo 374 en el Código Penal. Esta figura delictiva se justifica por el hecho de que esta acción constituyó una nueva violación a la dignidad e integridad física y psíquica de los menores, quienes fueron nuevamente utilizados, pero de otra forma, no solo para producir este material, sino también para compartir imágenes de participando en actividades sexuales con millones de personas. Este es un doble golpe para los menores. En esta etapa es más fácil detectar el delito y tomar desprevenido al delincuente si se dispone de los medios de investigación, que indicaremos más adelante.

Sanz (2019). En su investigación "Perfil del pedófilo online y medidas de prevención" Nos explica como en España los pedófilos y pederastas utilizaran diferentes métodos y modus operandi al momento de aplicar la creación de un perfil falso a efectos hacerse pasar por una persona diferente dentro de una red social

con la finalidad de encontrarse con un menor de edad, este perfil falso tiene como finalidad de buscar menores de edad y conseguir mediante dichos menores material pornográfico.

Flores (2021). En su investigación “Bases jurídicas para la inclusión del tipo penal de pornovenganza en el código penal boliviano, tratamiento y presentación de la evidencias digital” de la universidad de la Paz, nos menciona que el pasar de los años la tecnología cada vez más abarca en Bolivia, pero ha surgido una serie de desdichas que afecta a dicho sector, es decir la pornografía infantil, dado que el avance tecnológico nadie lo puede parar y consecuentemente afecta de manera indirecta a los menores de edad dado que es muy fácil la captación por este medio es y seguro para el depredador, difícil y peligroso para el menor que inocentemente puede caer en las garras de un depredador sexual.

Moreno (2021). En su tesis titulada “Los delitos de pornografía infantil” nos menciona que prácticamente en España se protegen algunos bienes jurídicos protegidos y algunos son obviados, es decir que por un la indemnidad sexual no es un bien jurídico “afectado” mientras que por otro lado si se afecta y se protege la intimidad personal consecuentemente con el derecho a la imagen personal dado que al estar una imagen de índole personal sexual dentro de una red social muy difícilmente se pueda eliminar y con por ello el bien jurídico protegido ante este tipos de casos solamente serian el derecho a la imagen personal junto con la intimidad personal de los menores de edad en España.

Dentro del ámbito nacional las redes sociales como medio de comunicación para todo público no solo atraído ventajas sino también a la exposición al peligro dentro de los diferentes medios en este caso los menores edad son los más expuesto ya que al no tener conocimiento del peligro o la falta de supervisión de sus padres ellos fácilmente pueden caer dentro de una red de pedófilos.

De acuerdo a esto Fuentes (2021). En su investigación “Modificación de la Ley 30096 para incorporar los delitos de phishing, pharming y carding como delitos penalizables con prisión, para reducir la ciberdelincuencia, Lima 2019” nos menciona sobre el “hacking” y la pornografía infantil mediante las redes sociales, en la cual la tesista manifiesta que dentro de nuestro marco normativo tendríamos

que tener en cuenta el phishing, pharming y carding que en su mayoría de veces funciona y dejan víctimas por montones y la DIVINTAD se sobrecarga al no saber cuándo o donde atacar para disminuir el ilícito.

Enciso (2022). Menciona La Pena Privativa de la Libertad Desproporcional establecida en el Delito de Pornografía Infantil en el Perú, 2021, nos menciona que el artículo 129-M del código penal tiene problemas de conceptualización dentro de la misma, dado que la pena para los sujetos que estos decidan realizar dichos actos la pena será desproporcional.

Vasquez (2020). La prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos, nos indica que debe existir un sistema tecnológico el cual determine el nivel de gravedad en la cual el menor de edad este al momento de utilizar las redes sociales con fines no académicos, de esta forma la utilización de la fuerza contra los menores es la implementación de medios disuasorios para obtener más de este material con fines sexuales como también fines lucrativos vendiendo este mismo material a otros consumidores de este material agregando además que esto puede llegar al punto de un encuentro entre el menor y el pedófilo con la falsa promesa de borrar todo el material obtenido.

Espinoza (2017). Menciona que la "Información de la ley penal: El castigo de Easter Power en la compañía de control, presentada para elegir el título profesional de abogados en la Universidad Nacional de Altiplano, dijo: Derecho penal de computadora, de acuerdo con el conocimiento legal en las cuestiones de delito, una fuente de conocimiento, todo lo que es información y (b) se refiere a la literatura penal y otros conocimientos, y el derecho penal, una (a) fuente formal, es la ley penal del delito informático y (b) la producción, refiriéndose a las organizaciones o agencias constitucionales de la constitución constitucional para castigar a las leyes penales, incluidos los delitos de la computadora. Sobre la aplicación. Se terminó concluyendo que la Comisión de Delitos informáticos, se deben utilizar los principios de aplicación temporal del Código Penal. La forma de violaciones de los medios de comunicación ha apoyado las violaciones de las computadoras, y con ella el castigo de poder aún se mejora, el control social y su poder de supervisión son legítimos.

Ramírez (2017). En su tesis denominó "trata de mujeres, Niñas y adolescentes en Nueva Cajamarca con fines de explotación sexual, El área San Martín "fue adquirida en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Licenciada en Derecho con mención en Ciencias Penales y concluyó que: La persona más propensa es el género mujer, en su mayoría inmersas en malas condiciones económicas, Del mismo modo, los menores también son conscientes del problema de la trata de personas.

El autor Fotan, (2021). Menciona que "La pornografía infantil en la legislación penal española." mencionó que la modificación de la ley orgánica española 10/1995 código penal español ocurre principalmente dado que la juventud cambia el estado también debe de cambiar, porque las leyes deben adecuarse a la actualidad incluso las redes sociales. Concluyó que el delito es alimentado por la víctima porque, además de la interacción social que genera Internet.

Cruz (2019). Nos explica como es el tratamiento jurídico en Ecuador, como la pornografía infantil ha llegado a afectar a sectores escolares y comunitarios, por ello es importante el cuidado sexual de los menores de edad, porque son el sector más vulnerable dentro de la sociedad ecuatoriana. Concluyo que en base a esto como tal el uso de material pornográfico infantil no solo transgrede los derechos de libertad sexual del menor si no también su derecho a la intimidad ya que estos actos lo que buscan es poder intimidar al menor con la amenaza de publicar su material con el fin de poder tener un control sobre la víctima lo cual como nos quiere indicar es que no solo hay que verlo desde un punto si no entenderlo como un conjunto de acciones que perjudican al menor tanto emocionalmente como socialmente.

Puga (2019). El derecho penal es parte de un sistema social que tiene como objetivo hacer cumplir ciertos criterios en sociedad. tiene el mismo defecto que la ética. Concluyo que busca lograr sus objetivos declarando ciertas acciones indeseables y amenazándolas con sanciones bastante severas: sus sanciones son las más duras conocidas en cualquier sistema social, y el comportamiento es lo último que tolerará un sistema social.

Dentro de las bases teóricas a nivel del derecho vemos el dolo en las redes sociales ante el delito de pornografía infantil, es necesario realizar la mención de algunos

términos que nos ayudara como guía a efectos de una completa y mayor comprensión, uno de ellos es “la teoría finalista” dentro de dicha teoría observamos que los hechos depende no solo de factores objetivos, sino también de la intención del autor es decir del agresor para la determinación del ilícito en este caso la pornografía infantil.

En cuanto a los antecedentes históricos, nos menciona sobre el dolo en los delitos, entonces dicha teoría de Welzel el cual es la teoría del finalismo que significa netamente el dolo, se puede evidenciar que el dolo para estos tipos de delitos serán fácilmente evidenciados dado que desde la perspectiva de los jueces al momento de dictaminar una pena, ellos no pueden razonar más allá de la pena a menos que en algún momento la modificatoria del artículo 129-M del código penal se pueda cambiar la pena en el sentido que los pedófilos que usan las redes sociales para el uso negativo del mismo automáticamente estén varios años de prisión. Welzel (p. 38).

El autor concluyo que los menores de edad deben de ser el punto central de la temática, dado que dichos menores es una de las poblaciones más vulnerables dentro de la sociedad, se puede deducir que una vez que los menores son captados por estos depredadores sexuales afectando su dignidad, integridad física y psíquica estos son los más afectados a tal punto que en el trayecto de su vida estén creciendo tendrán secuelas de por vida y consecuentemente no tendrán una vida plena por culpa de los pedófilos.

Al mencionar teorías relevantes es menester la teoría causalista, dicha teoría abarca del tema sobre la pornografía infantil, porque una persona es culpable del delito que se le imputa, siempre y cuando dicha acción es decir las redes sociales, es la causa del resultado del delito, en efecto si una persona u organización criminal tiene como fin utilizar las redes sociales para obtener u conseguir pornografía infantil mediante medios tecnológicos la teoría menciona que la causa de dicha acción resulta en un delito la persona es prácticamente culpable porque a su vez sabe lo que hace. Jakobs (p. 52)

Desde una perspectiva conceptual, el derecho penal se basa en la idea de que ciertas conductas son consideradas socialmente inaceptables y por lo tanto, deben

ser castigadas. Estas conductas se definen como delitos y se establecen penas para disuadir a las personas de cometerlos. El enfoque conceptual del derecho penal también se ocupa de la forma en que se determina la culpabilidad de una persona y cómo se establece la conexión entre el delito y la persona que lo ha cometido. Además, el enfoque conceptual del derecho penal también aborda cuestiones fundamentales relacionadas con los derechos y las garantías constitucionales. En general, el enfoque conceptual del derecho penal busca establecer el bien común de una sociedad buscando la protección y castigando el delito.

Dentro de la teoría de Zanardelli del código penal del vaticano en referencia del delito de pornografía infantil debemos darnos cuenta que este delito es muy común hoy en día, dado al avance tecnológico y Zanardelli desde su punto de vista observo las falencias de su sistema actual, podemos observar que el uso de las redes sociales va en aumento al igual que los delitos de pornografía infantil en el Perú.

En base a lo referido por el autor, da a entender que los denominados pedófilos y pederastas siempre les gustara actuar dentro del anonimato a efectos de conseguir material prohibido el cual sería de índole pornográfico infantil, entonces concluye que dichas personas les gusta estar siempre actualizando sus modos de captación de menores de edad y evitar ser capturados dentro de la red social ya que al utilizar diferentes medios tecnológicos esto evita la complejidad de la captura de estos sujetos.

Dentro de las bases legales la ley 21522 del país chileno, se puede observar cómo ultima modificatoria un nuevo párrafo relativo a la explotación de menores de edad, ya que en la legislación chilena se dieron cuenta que el material pornográfico infantil abarca demasiado las redes sociales a tal punto que es tan comercial que el código penal chileno debe de estar en constante cambio para proteger a los menores de edad. A su vez la ley 1768 del país boliviano, se puede observar la ineficiencia y desproporcionalidad de la pena al igual que en nuestra legislación peruana, dado que la misma pena será para la persona que haya creado pornografía infantil al igual para el que simplemente descargo y distribuyo dicho material. Entonces la realidad peruana en la ley 30096 es menester incorporar delitos como el phishing, pharming y carding, dado que la sociedad al avanzar tecnológicamente los métodos

para realizar daño también cambia, es decir que habrán mayor cantidad de víctimas dentro de la sociedad peruana por el uso de las redes sociales con fines de pornografía infantil.

En base a esto, no solo hay que tener en cuenta las acciones que toman nuestro país sino también como otros países han actuado ante esta problemática tan común en nuestros tiempos y un ejemplo sería España. Así mismo dentro de lo que se proclama en las leyes españolas la implementación de acciones para la protección de los menores está más vinculada a la protección de su dignidad en general en base a esto las leyes españolas observaron que un receptor debe ser condenado hasta por 2 años de pena privativa de libertad por este delito por el simple hecho de llamar mediante cualquier medio tecnológico a un menor de dieciséis años.

La pena en Ecuador por el simple hecho de tener pornografía infantil el código penal del Ecuador dice bien claro que la pena no será menor de 10 ni mayor de trece, es decir ellos desde el punto de vista jurídico y socialmente aceptable saben que el aumento de la pena es necesario por el simple hecho de tener pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales porque estamos en la era digital.

En ese sentido la teoría de la pena sobre el delito de pornografía infantil, el ordenamiento jurídico de nuestro país Perú prevé las llamadas "medidas de protección", que tienen por objeto aplicar el castigo. ya que esto se refiere que esta teoría es importante porque se puede verificar que el estado está presente para salvaguardar la integridad de los menores de edad pero el sistema actual del código penal en su artículo 129-M su respuesta penal consta de dos herramientas: medidas penales y de seguridad, que se proporcionan para explicar estos recursos contenidos en la legislación, partiendo de puntos de vista punitivos o preventivos, se encargan de sustentar y explicar las hipótesis que constituyen delitos de diferentes formas y poder ejercer la sanción y los fines delictivos que persigue el estado, pero no todo siempre es positivo dentro del mencionado código penal y su artículo que estoy mencionando, lo que sucede es que por cuestiones que estamos ante una nueva era de la digitalización entonces la pena de dicho ilícito desde nuestro punto de vista jurídico es demasiado leve para la naturaleza de la misma que afecta a muchos menores de edad de nuestro país.

La pena es desproporcional, dado que dentro de la tipificación del artículo 129-M del código penal debe modificarse a efectos de tener una amplia visualización de la norma a efectos que el juez pueda saber fácilmente quien merece una pena alta y quien merece una pena baja, porque debemos recordar que no es lo mismo un emisor y un receptor en los casos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales. En base a esto hay que determinar que muchos de los menores que son víctimas de estos actos son captados mediante redes sociales utilizando perfiles falsos los cuales generalmente tienen fotos de menores para facilitar así el diálogo entre el menor y el pedófilo de tal forma poder obtener material íntimo de la víctima.

Así mismo hay que tener en cuenta que al momento de que los menores son víctimas de este delito caen dentro de una red de veta de material sensible exponiéndolos a peligros como el acoso, tocamientos o extorsiones. Finalmente hay que entender que los delitos estipulados en el derecho penal solo pueden condenar lo que se encuentre estipulado en la misma, pero estos como tal carecen un alma en otras palabras solo se fijan en los ángulos generales no contando que en los menores viéndose involucrados en estos materiales sufran de diferentes formas ya que la pena máxima para este delito en el Perú es de 4 años y por ende solo lo entendemos como un acto de inmoralidad pero no como un acto de su indemnidad sexual a parte de analizarlo con un presunto acto de abuso de poder así un menor incapaz de comprender lo que le sucede.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

La investigación es de tipo básica, puesto que, al tener como finalidad de proporcionar nuevos conocimientos al ámbito jurídico nacional, para el aumento de la pena en casos de pornografía infantil, por medio de la examinación de la teoría, la tesis pretende descubrir nuevos aportes que puedan llevar a una modificación del artículo 129-M del código penal peruano, concretamente referente al aumento de la pena. El enfoque es cualitativo ya que se enfoca en el análisis de determinados fenómenos. A su vez el diseño de investigación es el emergente y dicho diseño está ubicado dentro de la teoría fundamentada.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategoría
Delito de pornografía infantil	Propuesta de aumento de la pena
Uso de las redes sociales	Consecuencias negativas por la falta de control del uso de las redes sociales

3.3 Escenario de estudio

El estudio de la tesis se realizó en la ciudad de Lima, la población serán 10 abogados mediante la cual deben ser expertos en la materia del derecho penal (consulta de expertos), dado que la pornografía infantil en las redes sociales se da más que todo en Lima por lo mismo que es la capital y existe una mayor población de gente dentro de la capital.

3.4 Participantes

Número	Nombre y Apellido	Grado	Cargo	Trayectoria	Función
1	Raúl Simón Cure	Abogado	Ninguno	7 años	Litigante en materia penal
2	Carlos Alberto Magallanes Revelli	Magister en Ciencias Penales	Funcionario Público SB PNP	12 años	Investigador Criminal
3	Frank Gilver Ortiz Vidalon	Abogado	Funcionario Público (S2 PNP)	3 años	Investigador Criminal

4	Carlos Alberto Rodríguez Carrillo	Magister	Ninguno	5 años	Abogado Litigante
5	Renato Tazza Aquino	Abogado	Secretario	7 años	Asistente legal
6	Harold Melgar Farfán	Magister	Funcionario Público (PNP)	5 años	Investigador
7	Pablo Hernan Villalobos Terrones	Abogado	Secretario	7 años	Asistente legal
8	Pako Enrique Grajeda Souza	Doctor	Fiscal Adjunto Provincial	7 años	Ministerio Público
9	Víctor Raúl Espinoza Calderón	Titulado Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima centro	2 años	Ministerio Publico
10	Jose Antonio Castellanos Jara	Licenciado	Fiscal adjunto penal de lima	20 años	Ministerio Publico

3.5 Técnicas de instrumentos de recolección de datos

En la investigación se usó la técnica de la entrevista, que permitió a través de los datos recopilados tener un análisis de los diferentes puntos de vistas de los abogados especialistas. Consecuentemente el instrumento que se ha utilizado es la guía de entrevista, dado que nos permitió adquirir los datos de los participantes a través de las respuestas otorgadas.

3.6 Procedimientos

El procedimiento de la investigación de la tesis, desde el inicio se buscó cumplir con los objetivos planteados, a su vez se realizó la búsqueda de información como tesis, doctrina, bases legales, artículos de revistas indexadas y demás fuentes confiables las que se relacionan las categorías y sub categorías dado que es necesario aumentar la pena del artículo 129M dado que la tesis está enfocado en salvaguardar la integridad y seguridad de los menores de edad.

3.7 Rigor Científico

Podemos acreditar que se tenga por cumplido el rigor científico, dado que dentro de la Universidad César Vallejo tres docentes universitarios con buena reputación dentro de la misma darán buena fe dentro del trabajo mediante la constancia de validación del instrumento, que se muestra en la siguiente tabla.

Número	Nombre y Apellido	Grado	Función	Porcentaje
1	Percy Limache Colquehuanca	Doctor	Docente Penalista Temático	78%
2	Jose Luis Melendez Melendez	Magister	Docente Penalista Temático	88.5%
3	Rosas Job, Prieto Chávez	Doctor	Docente Metodológico	95.0%

3.8 Método de análisis de la información

El siguiente trabajo es encaminado mediante el método hermenéutico el cual nos permite entender los diferentes significados del objetivo de estudio como de incrementar la pena condenatoria en los delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales para evitar que en un futuro surjan nuevas víctimas dentro de estos actos delictuosos.

3.9 Aspectos éticos

Para finalizar la parte metodológica de la tesis se toman en cuenta los principios éticos y morales, a través del debido uso de los materiales citándolos de la manera correcta y respetando a los autores que están en manifiesto dentro del proyecto mediante las normas APA séptima edición, Por otro lado, se obtuvo el consentimiento de los participantes en la entrevista brindada para respetar su decisión de participar dentro del presente trabajo de investigación por último y no menos importante señalar que la resolución RVI N° 062-2023-VI-UCV fue de gran ayuda para el presente trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta nueva fase de la investigación se ha ido entrevistando a los participantes que desde un inicio demostraron apoyo e interés por la tesis que ahora mismo se está realizando, por ello dentro de la entrevista acompañado con la guía de entrevista con cada uno de los objetivos plasmados. Se ha realizado la síntesis correspondiente al objetivo general es cual es el siguiente: Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, Según la información que se obtuvo tras la recopilación mediante las entrevistas realizada a nuestros 10 Participantes en total los entrevistados Villalobos, Simón y Grajeda (2023), consideraron que debería aumentarse la pena para estos casos de pornografía infantil mediante el uso de las redes, dado que dentro de la realidad peruana el uso de las redes sociales es muy común en estos días, entonces los casos van en aumento porque vivimos en una

nueva era que desde nuestro punto de vista esta “nueva era” son las “redes sociales” como sabemos no estamos en la década de los años 40, 50, 60, 70 etc., estamos en el siglo 21 es decir una época digitalizada por ello el fiscal Grajeda menciona que se debe analizar y modificar algunos puntos del artículo en mención el cual es el 129-M del código penal.

Corte suprema de justicia sala penal transitoria R. N. N° 4352-2009 Arequipa. Dentro de dicho caso se puede observar la ineficiencia de nuestro sistema penal que no pudo garantizar no solo de una víctima afectada, en dicho caso fueron varios por ello se observar que la pena es de 5 años como máximo, la tesis en cuestión es reformular la pena del artículo 129-M del código penal a efectos de no volver garantizar el derecho de las víctimas, si bien es cierto el estado si garantiza sancionando mediante penas privativas de libertad pero dichas penas al ser relativamente bajas dan la oportunidad que vuelvan a surgir nuevas victimas

El artículo 129-M del código penal tiene como el objetivo principal de sancionar al o las personas que incurran en este tipo de ilícito penal, pero la pena al ser demasiado baja para la naturaleza de este delito cabe recalcar que el estado peruano debe proteger a los niños, niñas y adolescentes que sufran pornografía infantil mediante las redes sociales y que sus derechos y garantías penales y constitucionales no se vean vulnerados fácilmente, por ello al aumentarse la pena de este tipo penal incluso se podría evitar que surjan nuevas víctimas por parte de este tipo de personas ya que estarán por lo menos un buen tiempo tras las rejas.

Conforme al objetivo específico Número uno: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, Gran parte de los entrevistados Magallanes, Simón, Tazza, Villalobos y Rodríguez (2023). Consideran que los protocolos que le estado pueda tener para la debida protección de los menores de edad sean vulnerables ante este tipo de ilícito no se respeta adecuadamente, dado que la política del estado peruano no determino correctamente el daño físico y emocional que pueden dejar secuelas de por vida a los menores de edad, ya que la norma es clara pero no es eficaz al momento de ponerlo en práctica.

Sala penal transitoria recurso de nulidad N.º 2047-2018 Ayacucho. Dentro de este caso observamos que la persona la cual está pagando una pena de 30 años, es algo inaceptable desde el punto de vista en el cual la tesis se manifiesta, dado que la víctima sufrió un intento de violación y consecuentemente la utilizaron a efectos de la creación de material pornográfico, el acusado está condenado con solo 25 años por el intento de violación más 5 años en total 30 años por el hecho que utilizo a la menor de diez años de edad para crear material pornográfico infantil, todo ello mediante la figura del concurso real de delitos, pero sirve mencionar que esto no sucedería si tan solo nuestra ley fuera parcialmente justa para la víctima, en este caso observamos que se le dio 5 años por el delito de pornografía infantil sabiendo que lo realizo mediante el dolo y a su vez creando dicho material pornográfico infantil nos damos cuenta que sería justo desde el punto de vista tanto jurídico que la pena debería ser mas de 30 años, porque en este caso el señor Percy Caszely Asto Fernández actuo como emisor que vendría a ser la persona que fabrica la pornografía infantil y por ello la pena debe ser mas alta para este tipo de delitos.

Resultados del objetivo específico Numero dos: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales. Por su parte Magallanes, Melgar y Ortiz (2023). Al ser funcionarios públicos de la Policía Nacional del Perú y claramente ser abogados penales, nos explican a mayor profundidad la naturaleza de la misma, dado que concordaron que dentro de la policía Nacional tienen falencias al momento de quizás querer accionar contra una organización criminal ante este tipo de delitos, dado que no tienen personal capacitado, por ello entramos ahora a la DIVINTAD, nos explican que están altamente capacitados pero que existen limitaciones y están prácticamente de brazos cruzados y es frustrante al mismo tiempo, dado que la propia ley pone ciertas limitaciones al momento de que la norma sea aplicada es decir al solicitar una detención preliminar y en los aspectos informáticos.

Sala penal permanente de justicia R. N. N.º 94-2018 lima norte. Dentro de este caso podemos observar el modus operandi de la persona la cual actualmente está con pena privativa de libertad, primero dentro de la red social se hace pasar por otra persona mediante una identidad falsa, el estado peruano al no poder tener una

administración activa que este inmersa dentro de las redes digitales será imposible poder capturar con facilidad a estos sujetos. Dado que dicho delito es complejo por ende la pena debería ser mayor desde la óptica jurídica y socialmente aceptable

Entrando al marco de la discusión del objetivo general, el cual es: Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Por otro lado difiero con los entrevistados Rodríguez, Tazza, Melgar, que se negaron a que el artículo 129-M del código penal deba modificarse la pena, ya que las garantías del menor de edad en este caso, niño, niña, adolescente será óptimo por lo menos un poco más alta de la cual observamos hoy en día, dado que dicho delito va en aumento y los depredadores sexuales que están tras los menores de edad, difícilmente se les puede capturar y que afronten la justicia, pero una vez que los capturan las penas al ser relativamente bajas dan la posibilidad que pasen un par de años y vuelvan a surgir nuevas víctimas de pornografía infantil. Al mismo tiempo Zanardelli, hablar de pornografía infantil mediante el aumento de la pena en el código penal del Vaticano al mismo tiempo.

Enciso (2022). Indica que el artículo 129-M del código penal tiene problemas al momento de la aplicación dentro de la misma, dado que la pena para los sujetos que estos decidan realizar dichos actos la pena será igual.

Fuentes (2021). En su investigación de la Ley 30096 para incorporar los delitos de phishing, pharming y carding como delitos penalizables con prisión, para reducir la ciberdelincuencia menciona la pornografía infantil mediante las redes sociales, en la cual la tesista manifiesta que dentro de nuestro marco normativo tendríamos que tener en cuenta el phishing, pharming y carding que en su mayoría de veces funciona, dejando víctimas por montones y la DIVINTAD se sobrecarga al no saber cuándo o donde atacar para disminuir el ilícito.

Lo que resuelve la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Transitoria R. N. N° 4352-2009 Arequipa. Dentro de dicho caso la Corte Suprema, al momento de declarar la sentencia le deciden imputar 5 años de pena privativa de libertad.

Efectivamente el código penal peruano en su artículo 129-M al ser una pena baja para el emisor que en el presente caso de la corte suprema de justicia dictaminaron una pena de 5 años al sujeto que en efecto se demostró fehacientemente que hizo dicha acción mediante el dolo, por ello sabiendo que lo hizo “a sabiendas” esta más que claro que la pena debe ser más alta ante este tipo de casos en lo cual el dolo es fundamental desde el punto de vista doctrinal.

La ley 30096, nos menciona sobre los delitos cibernéticos y el trafico ilegal de datos, en este sentido nos da a entender que dichos delitos como la pornografía infantil utilizando las redes sociales deben de ser mas estrictas, dado que el hacking cada vez es mas fuerte mediante la utilización de programas externos a efectos de perjudicar a terceros, en este caso a los menores de edad.

Es así que de la discusión tras analizar las entrevistas, Que el estado peruano en conjunto con los legisladores deben tener mayor consideración a los menores de edad ya sea, niños, niñas y adolescentes, ya que dentro de nuestro marco normativo podemos darnos cuenta que las penas no pueden ser excesivas para no ir en contra de la carta magna y respeta los derecho fundamentales lo cual la constitución garantiza, pero por otro lado se debe de realizar un análisis en concreto sobre este ilícito para observar cómo ello influye negativamente a los menores de edad que son afectados, ya que son una población vulnerable y peor aún dentro de una red social.

Entrando a la discusión del objetivo específico número uno: Analizar si el articulo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales. Los entrevistados Simón, Magallanes, Rodriguez y los demás participantes, concuerdan que los protocolos que el estado pueda tener para la debida protección de los menores de edad no son suficientes a tal punto que necesitan una mayor observación al momento de legislar una ley desde la óptica más idónea para la debida protección penal, dado que los menores de edad son la población más vulnerable actualmente en el ámbito de las redes sociales.

Mencionando la teoría finalista de Jakobs, en la cual dicha teoría nos explica que el sujeto de investigación es culpable por el simple hecho que, al momento de

actuar y hacerlo mediante el dolo, dado que dicha acción resulta en un delito por consecuencia el sujeto es culpable.

Por otra parte, Coila (2021). Es debidamente pertinente mencionarlo, dado que la misma carta magna protege los derechos fundamentales la cual es un derecho inalienable por ello se debe tener un razonamiento amplio para poder delimitar una pena justa que la misma constitución no se vea atacada y por otra parte sea más fácil poder modificar el artículo 129-M a efectos de una mayor sanción.

Lo que resuelve la sala penal transitoria recurso de nulidad N.º 2047-2018 Ayacucho. dentro de este caso se pudo observar que el sujeto a sabiendas que, al realizar dichos actos contra un menor de edad, ya es culpable por el simple hecho de actuar de esa manera que prácticamente es un delito, la sentencia dio 5 años por el caso de pornografía infantil.

Por ello la protección penal ante este tipo de casos es ineficiente ya que su correcta aplicación de la norma implica en la sanción “leve” dentro de la pena, en la cual el victimario luego de “rehabilitarse” y cumplir la pena lo más probable es que recaerá en el mismo modus operandi y volverá a tacar por ende surgirán nuevas víctimas.

Siguiendo la línea correlacional, continuaremos con el objetivo específico Numero dos: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales. Los entrevistados Magallanes, Ortiz, Melgar, Grajeda, Espinoza y Castellanos (2023). Sostienen que si en algún momento el estado peruano les dieran las facilidades de poder accionar libremente ante este tipo de casos, dichos entrevistados al ser prácticamente funcionarios públicos es decir parte de la policía nacional y fiscales, nos damos cuenta que incluso ellos que son Abogados con maestría ven temas netamente penales, tienen dificultades que la misma institución lleva ese problema desde hace ya varios años, es decir personal no tan bien capacitado y a su vez no poder intervenir libremente a menos que la orden este lista.

Por otra parte, citando al Welzel (1904) Manifiesta que está acompañado el dolo porque la voluntad humana significa el actuar y cuando una persona decide actuar lo realiza por algún motivo y dicho motivo debe estar sustentado mediante la

voluntad maliciosa entonces el dolo al tener la característica de engañar es decir a sabiendas que el acto a realizar no es el correcto, aun así lo realiza, consecuentemente en tal sentido la teoría esta al favor de la víctima dado que las circunstancias lo permiten, entonces el marco normativo peruano está mal fundamentado, por ello la modificación del artículo 129-M que sirva como ejemplo que las penas podrán ser bajas pero tras una minuciosa investigación todo puede cambiar a favor de la víctima que por su seguridad y bienestar debe estar por encima de todo.

Vasquez (2020). La prueba en el delito de proposiciones con fines sexuales a menores de edad a través de medios tecnológicos, nos indica que debe existir un sistema tecnológico el cual determine el nivel de gravedad en la cual el menor de edad este al momento de utilizar las redes sociales con fines no académicos, de esta forma la utilización de la fuerza contra los menores es la implementación de medios disuasorios para obtener más de este material con fines sexuales como también fines lucrativos vendiendo este mismo material a otros consumidores de este material agregando además que esto puede llegar al punto de un encuentro entre el menor y el pedófilo con la falsa promesa de borrar todo el material obtenido.

Ramírez (2017). En su tesis denominó "trata de mujeres, Niñas y adolescentes en Nueva Cajamarca con fines de explotación sexual, El área San Martín "fue adquirida en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Licenciada en Derecho con mención en Ciencias Penales y concluyó que: La persona más propensa es el género mujer, en su mayoría inmersas en malas condiciones económicas, Del mismo modo, los menores también son conscientes del problema de la trata de personas.

Lo que resuelve la sala penal permanente de justicia R. N. N° 94-2018 lima norte. Dentro de este caso podemos observar el modus operandi de la persona, en la cual lo más típico de estos sujetos es la creación de cuentas falsas y nombres falsos, es decir datos falsos con el hecho de poder hablar con un menor de edad mediante un medio tecnológico y por ende conseguir pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

En Ecuador por el simple hecho de tener pornografía infantil dentro del artículo 103 del código orgánico integral penal, dice bien claro que la pena no será menor de 13 ni mayor de 16, es decir ellos desde el punto de vista jurídico y socialmente aceptable saben que el aumento de la pena es necesario por el simple hecho de tener pornografía infantil dentro de un dispositivo de índole tecnológico.

Se pudo evidencia fehacientemente que este tipo de delitos que afectan a los menores de edad los autores en su gran mayoría concordaron y están de acuerdo la pena debe aumentarse y que al mismo tiempo las entidades como la DIVINTAD entre otras que se encargan de defender a los menores de edad sobre este tipo de delito estén y cuenten con una mayor capacidad para el rastreo de estos sujetos, dado que el Perú al tener pocos recursos y los fondos incluso lleguen a desviarse en el camino como es bien sabido, por lo menos el código penal debe modificarse el artículo 129-M a efectos de una debida protección penal dado que dicho delito es prácticamente difícil en capturar a estos sujetos y al mismo tiempo procesarlos como lo manifestaron los entrevistados que son Abogado, policías y fiscales con Magister y Doctorado en ciencias penales que llevan años dentro de la rama penal observan casos de dicha índole.

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los objetivos generales tales como el general, el específico uno y dos que forman parte de la tesis, los abogados especialistas en materia penal que aportaron su tiempo y conocimiento, se llegaron a las siguientes conclusiones.

1. La norma penal en su artículo 129-M exige una sanción para el infractor que se atreva a cometer el hecho ilícito, sin embargo, las personas que tengan en su poder temas relacionados con la pornografía infantil reciben la misma pena que aquellos que fueron los responsables de crearla, es relevante tener en cuenta que si una persona tiene la facilidad de tener tal contenido tenga una condena igual a quien se encargó de crearla, a la trata de personas, el secuestro, la coacción en contra de menores de edad inocentes que fueron víctimas de estos autores del hecho delictivo.
2. Es de suma necesidad poner énfasis en este estudio para poder reconocer las penas que le corresponden a cada autor que tenga relación con la pornografía infantil dentro de su articulado 129-M del código penal, porque así como hay quienes en sus hogares logran conseguir ese contenido mediante fotos o videos, también existen aquellos que están sueltos por nuestro país Perú, dañando a niños y jóvenes arruinándoles la oportunidad de vivir una vida plena al obligarlos a realizar actos en contra de su voluntad para ganar grandes sumas de dinero a costa de ellos.
3. Proponer un esclarecimiento a la interpretación de la norma penal que se encarga de sancionar a los victimarios por sus debidas acciones, dado que el aumento de la pena del artículo 129-M del código penal será un hito para las futuras generaciones dado que será eficiente el cumplimiento y sanción de dicha norma una vez está clara la misma, añadiendo que no es lo mismo las acciones de un receptor a las de un emisor que se encarga de generar toda la producción.

VI. RECOMENDACIONES

1. Como primera recomendación a los jueces, que se debe enfatizar la interpretación de la norma penal debido a que no se enfoca en las acciones precisas como la del emisor y un receptor por el hecho de que no cumplen los mismos rasgos en el sentido de que uno es el encargado de crear todo el contenido y el otro sólo de obtener los resultados, las penas por los delitos que comenten cada uno deben ser especificados para esclarecer la sanción correspondiente que se le debe atribuir a cada uno de ellos.
2. Recomendamos a la PNP una vez que tomen conocimiento de la comisión del delito de pornografía infantil a consecuencia del uso de las redes sociales, coordinen de manera inmediata con el fiscal penal de turno a efectos que su despacho a través de una resolución fiscal disponga el inicio de diligencia preliminar a fin de conservar, materializar los indicios y evidencias que conlleven a la identificación plena del agente activo o presunto autor para su posterior captura y que este se sancione con pena privativa de libertad alta.
3. Recomendamos el incremento presupuestal de recursos a fin de que nuestros operadores de justicia sean debidamente capacitados en el desarrollo y diligenciamientos de este tipo de delitos graves y aberrantes que deberían actuar bajo el principio de celeridad.

REFERENCIAS

- AlKhater, W., Al-Maadeed, S., Ahmed, A. A., Sadiq, A. S., & Khan, M. K. (2020). Comprehensive review of Cybercrime detection techniques. *IEEE Access*, 8, 137293-137311. <https://doi.org/10.1109/access.2020.3011259>
- Alpizar, N. (2020). De objeto a cosa. Una reflexión para comprender la pornografía. *Revista*, 80 (1), 262-282: [10.15517/es.v80i1.42485](https://doi.org/10.15517/es.v80i1.42485)
- Alvarez, A. (2021). Sobre la pornografía y la educación sexual: ¿puede «el sexo» legitimar la humillación y la violencia?. *Revista ciencias de la sexualidad*. 35(4), 379-382 : [10.1016/j.gaceta.2020.01.001](https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.01.001)
- Cabrera, M. (2017). La pornografía infantil como especie de la pornografía en general. *Revista*, 121, 203-256: <http://hdl.handle.net/11531/19477>
- Pinzón-Fernández, M. V., Muñoz-Otero, D. F., Becerra-González, N., Montero-Molina, D. S., & Luna-Samboní, D. S. (2022). Consecuencias neurobiológicas del abuso sexual en la infancia: revisión de literatura. *Entramado*, 18(2). [10.18041/1900-3803/entramado.2.7808](https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.7808)
- Chopin, J., Paquette, S., & Fortin, F. (2023). Geeks and Newbies: Investigating the criminal expertise of online sex offenders. *Deviant Behavior*, 44(4), 493-509. <https://doi.org/10.1080/01639625.2022.2059417>
- Coila, H. J. C. (2021). Pensamiento de Hans Kelsen y su vigencia en el Perú. *Revista de derecho*, 6(2), 59-67. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.57>
- Conde, A. (2016). Aproximación al consumo de materiales de contenido sexual explícito en adolescentes y jóvenes. *Revista sexualidad, salud y sociedad*, 2(1), 24-34: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03192016000400002
- CODIGO PENAL Código CP (23-Agosto-1972) LIBRO PRIMERO TITULO I LA LEY PENAL CAPITULO UNICO REGLAS PARA SU APLICACIÓN. Recuperado de:http://www.colectivoderechofamilia.com/wpcontent/uploads/2021/06/Codigo_Penal_Bolivia.pdf

- Cruz, A. (2019). Delito de pornografía infantil una realidad escolar y comunitaria. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(4), 722-738: <https://doi.org/10.35381/r.k.v4i8.396>
- Dalins, J., Wilson, C., & Carman, M. J. (2018). Criminal Motivation on the Dark Web: A categorisation model for law enforcement. *Digital Investigation*, 24, 62-71. <https://doi.org/10.1016/j.diin.2017.12.003>
- De la mata, N. (2019). Tratamiento legal de la edad del menor en la tutela penal de su correcto proceso de formación sexual. *Revista*, 21, 1695-0194: <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-20.pdf>
- De la mata, N. (2023). Delitos contra las relaciones familiares y protección de menores: ¿qué protegemos, ¿qué debemos proteger? *Revista*, 25, 1-24: <https://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-03.pdf>
- Sacoto, M. M., Jayo, L., Ortiz, D. R., & Moreta-Herrera, R. (2020). Consumo de pornografía y su impacto en actitudes y conductas en estudiantes universitarios ecuatorianos. *Psicodebate*, 20(2), 59-76.. *Revista Spicodebate*, 20(2), 1005-1056: <https://doi.org/10.18682/pd.v20i2.1871>
- Enciso, J (2021). La Pena Privativa de la Libertad Desproporcional establecida en el Delito de Pornografía Infantil en el Perú, 2021. Perú. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82151/Enciso_QJC-SD.pdf?sequence=1
- Escovar, J. (2022). Delitos de pornografía infanto-juvenil y casos de autoproducción de pornografía. *Revista Polit.crime*, 17, 673-695: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992022000200673>
- Fernández, J. (2018). Expansión de la represión penal de la pornografía infantil. *Revista Penal*, 42, 67-81: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6550040>
- Flores, S (2021). Bases jurídicas para la inclusión del tipo penal de pornovenganza en el código penal boliviano, tratamiento y presentación de la evidencias digital. *Bolivia* Recuperado de:

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27543/T-5676.pdf?sequence=1>

Fontán, V. C. (2020). La pornografía infantil en la legislación penal española. en la pornografía infantil en la legislación penal española. (pp. 357-372). 10.2307/j.ctv1dv0vh9.20

Fortin, F., & Proulx, J. (2018). Sexual Interests of Child Sexual Exploitation Material (CSEM) Consumers: Four Patterns of severity Over time. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 63(1), 55-76. <https://doi.org/10.1177/0306624x18794135>

Fuentes, K. (2021). Modificación de la Ley 30096 para incorporar los delitos de phishing, pharming y carding como delitos penalizables con prisión, para reducir la ciberdelincuencia, Lima 2019. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8345>

Gonzales, P. (2019). Erotización infantil y gramáticas afectivas: discursos sobre la infancia en la era 2.0 en Argentina. *Revista Sexualidad, salud y sociedad*, 31, 2010-278: <https://www.scielo.br/j/sess/a/HQ9KyLtMHJ7sLNZzG3f4svd/?lang=es>

González, P. G. (2019). Inconvenientes en la tipificación e investigación del delito de pornografía infantil (Artículo 128 del Código Penal Argentino). *Revista derechos en acción*, 12(12), 308. <https://doi.org/10.24215/25251678e308>

Gutiérrez, C. (2019). Descubrimiento del abuso sexual del niño: revelación o silencio. *Revista Política Criminal*, 23(4), 105-110: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662019000100007&lng=es

Gutierrez, M (2016). políticas públicas para disminuir la incidencia del trato cruel a la población infantil en la ciudad de valencia, edo. Carabobo (caso de estudio: sector mañonguito). (Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al grado de Magister en Ciencias Penales Integrales). Recuperado de:

<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4483/mgutierrez.pdf?sequence=3>

Hernández, M. (2017). Tecnología y pornografía infantil en Colombia, 2013-2015. Revista, 59(1), 27-47: <https://portal.issn.org/resource/ISSN-L/1794-3108>

López, C. (2023). ¿Pueden los menores consentir conductas de exhibicionismo, provocación sexual o elaboración de pornografía? Revista, 1, 9-24: <https://doi.org/10.46661/respublica.8051>

López, D. (2023). Agresiones sexuales a menores de 16 años en España tras la reforma de 2022. Revista penal México, 22, 95-121: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8884643>

Ley RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y MATERIAL PORNOGRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Ley 21522. (2022). Delitos Sexuales, Prescripción de la acción penal, Acto de significación sexual, Explotación sexual, Pornografía, Imágenes de connotación sexual, Comercio sexual, Sistema de entrevistas video grabadas. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187183>

Ley del delito informativo. Ley 30096. (2021). CAPÍTULO III DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUALES. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/ley-delitos-informaticos-ley-30096/>.

Magna, D. G. (2019). Nuevos conceptos de violencia: El delito de sexting como parte de otras conductas delictivas. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS, 5, 1. <https://portal.issn.org/resource/ISSN/2531-1565>

Martín, M. C. (2019). La victimización sexual de menores en el Código Penal español y en la política criminal internacional. <https://doi.org/10.2307/j.ctvk3gnr5>

Moreno, R (2021). Los delitos de pornografía infantil. España. Recuperado de: <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/11637/moreno-acevedo-tesis-20-21.pdf?sequence=1>

- Moreno, R. (2021). La pornografía infantil. especial referencia al delito de distribución pornográfica [art. 189.1 b) CP] Revista de derecho penal, procesal y penitenciario. 149(1), 1: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8023535>
- Moya, C y Duran C. (2022). La inconsistente presunción de fragilidad de las víctimas menores en el Derecho penal (sustantivo y procesal). Revista, 1, 1698-739X: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8350601>
- Ngo, F. T., Marcum, C. D., & Belshaw, S. H. (2023). The dark web: what is it, how to access it, and why we need to study it. Journal of Contemporary Criminal Justice, 39(2), 160-166. 10.1177/10439862231159774
- Núñez J. C. (2016). Derecho de identidad digital en internet. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6252/Nunez_pj.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Parejas, M. (2021). Abuso Sexual Infantil: percepción social de los y las docentes en primarias en Mérida, Yucatán. Revista Dialogo sobre la educación, 12(23), 15-35: 10.32870/dse.v0i23.738
- Parra, S. (2019). Sexualidades mediatizadas. Estado del arte, jóvenes, educación y medios digitales. revista, 51, 129-149: <https://doi.org/10.17227/folios.51-10905>
- Peña, G. y Almanza F. (2010) Teoría del delito Libro de Peña Oscar y Almanza Frank. Perú, Lima Recuperado de: <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pereda, N. (2021). Explotación sexual comercial infantil y adolescente: una aproximación a la situación en España. Revista Papeles del Psicólogo, 42(3), 193-199: <https://doi.org/10.23923/pap.psicol.2966>
- Pérez, A. (2021). La sanción de la pornografía infantil virtual y técnica en el código penal. Revista, 35, 1698-1189: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7963316>

- Perez, V. (2021). Impacto biopsicosocial de la pornografía en internet: una revisión narrativa de la literatura. *Revista Argentina de Ciencia del comportamiento*, 13(3), 34-48: <https://doi.org/10.32348/1852.4206.v13.n3.28571>
- Puga, R. (2019). La evidencia digital en los delitos de pornografía infantil. Ecuador. (Tesis para obtener el Título de Maestría en Derecho Penal con mención en Derecho Procesal Penal). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17540/1/T-UCE-0013-JUR-001-P.pdf>
- Quirós, C. M. P. P. B. (2022). Explotación sexual en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. *Sapientia*, 13(4), 38-55. <https://doi.org/10.54138/27107566.415>
- Ramírez M. Sandra (2017). "Trata De Mujeres, Niñas Y Adolescentes Para Fines Deexplotación Sexual En El Distrito De Nueva Cajamarca, Región San Martín"
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7434/BC-200%20RAMIREZ%20MIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez, F. G. F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Ius Et Veritas*, 62, 230-252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>
- Ramirez, M. (2021). El abuso sexual en la infancia y sus secuelas. *Revista MEDISAN*, 24(5), 500-555: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192021000401001
- Rivera, R. (2016). Consumo de pornografía on-line y off-line en adolescentes colombianos. *Revista Colombia al día*, 3(1), 150-170: <https://www.redalyc.org/pdf/158/15847441004.pdf>
- Rodriguez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Med Hered*, 33(3), 256-289: <https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>

- Rojas, J y Yepes, J. (2022). Panorama de riesgos por el uso de la tecnología en América Latina. Revista, 14(26), 1-40: <https://doi.org/10.22430/21457778.2020>
- Rousseau, M., Asselin, I., Morello, R., Lecoutour, X., Brouard, J., Fauvet, R., & Pizzoferrato, A. (2023). Prevalence and factors associated with active cybersexuality among teenagers between 15 and 17 years old: a cross sectional study in Normandy, France. Archives de Pédiatrie, 30(5), 260-265. <https://doi.org/10.1016/j.arcped.2023.01.011>
- Sáenz G. N.(2018) “La Declaración De Inconstitucionalidad Del Delito De Violación Sexual Y Su Incidencia En La Lucha Contra La Prostitución Infantil, En El Distrito Judicial De Lima, 2017” https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_6e8257b5cc2795ec852a350676a79e2b/Details
- Sandí, S. C. (2020). El delito de pornografía virtual y pseudo pornografía en el código penal de costa rica. el delito de pornografía virtual y pseudo pornografía en el código penal de costa rica, 12. <https://doi.org/10.15517/rdcp.2020.44678>
- Sanz, N (2020). Perfil del pedófilo online y medidas de prevención. España Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38433/TFG%20Sanz%20Ugena%2C%20Nuria%20%28criminologAa%29.pdf?sequence=1>
- Steel, C. M. S., Newman, E., O'Rourke, S., & Quayle, E. (2022). Public perceptions of child pornography and child pornography consumers. Archives of Sexual Behavior, 51(2), 1173-1185. <https://doi.org/10.1007/s10508-021-02196-1>
- Tirado, M y Caceres, V. (2021). La política criminal frente al ciberdelito sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia. Revista, 2500-7645 1-24: <https://doi.org/10.21830/19006586.790>
- Tovar, A. (2016). El maltrato infantil desde la voz de la niñez. Revista Mexico, ciencias y Psicología, 7(1), 107-200:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000100195

Vásquez. R. (2020). " La Prueba En El Delito De Proposiciones Con Fines Sexuales A Menores De Edad A Través De Medios Tecnológicos" <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/3912>

Vicente, M. (2017). Detectando el abuso sexual infantil. *Revista Pediatría Atención Primaria*, 29, 250-270 : https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322017000300005

Vitorino, P., Avila, S., Perez, M., & Rocha, A. (2018). Leveraging deep neural networks to fight child pornography in the age of social media. *Journal of Visual Communication and Image Representation*, 50, 303-313. <https://doi.org/10.1016/j.jvcir.2017.12.005>

Winter, J (2017). Análisis jurisprudencial de los delitos de producción, adquisición o almacenamiento de material pornográfico infantil y relaciones concursales. Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146472/An%a1lisis-jurisprudencial-de-los-delitos-de-producci%b3n-adquisici%b3n-o-almacenamiento-de-material-pornogr%a1fico-infantil-y-relaciones-concursales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zambrano, J y Dueñas, K. (2019). Un acercamiento al abuso sexual infantil. La pornografía. *Revista*, 4(6), 192-207: 10.23857/pc.v4i6.1006

Zappulla, A. (2020). El delito de pornografía infantil en el derecho penal vaticano. Evolución normativa: del Código Penal de Zanardelli a la legislación especial vigente en la actualidad en materia penal. *Ius canonicum*, 60(120), 741-768. <https://doi.org/10.15581/016.120.005>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE EXCELL

RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES A LA GUIA DE ENTREVISTA			
proteccion penal para prevenir la comision del delito de pornografia infantil mediante el uso d			
OBJETIVO GENERAL: Determinar si resulta necesario la modificacion del articulo 129-M para aumentar la pena y tener la proteccion penal para prevenir la comision del delito de pornografia infantil mediante el uso de las redes sociales			
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	1.¿Es meneste raumentar la pena del articulo 129M titulado "pornografia infantil" del unevo codigo penal? ¿ Si o no? Porque.
Pablo Hernán Villalobos Terrones	ABOGADO	ABOGADO	Sintesis: Esta a favor del aumento de la pena dado que es afecta la intimidad de los menores de edad, por otra parte el autor manifiesta que el estado debe de tener un mayor control de dichas redes sociales para la correcta proteccion penal
Raul Simon Cure	ABOGADO	MAESTRIA EN DERECHO PENA	Sintesis: Manifiesta que si es necesario el aumento de la pena, dado que se esta incurriendo a delitos graves que afectan derecho a los menores de edad, ademas de que dichos delitos al ser promovidos por organizaciones criminales estas a su vez significa que surgiran nuevas victimas a lo largo de los años. ademas que manifiesta sobre las redes sociales a tal punto que el autor lo cataloga como un ambient virtual masivo donde el acto ilicito penal se comente diariamente en estos espacios virtuales.
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	ue haya creado material pornografico afectando a varios niños y adolescentes que esta dentro de los supuestos para la naturaleza d
Carlos Alberto Magallanes Revelli	ABOGADO	Maestria en ciencias penales, ademas de ser policia con cargo de SB PNP	Sintesis: El estado peruano tiene la obligacion de garantizar y velar la seguridad de no solo los menores de edad. Si no de todo los ciudadanos peruano que estan dentro del territorio nacional por ello la realidad es lamentable dado que el estado debe implemente con urgencia un mayor contro sobre el tema de las redes sociales a efectos de salvaguardar a los menores de edad.
Frank Gilver Ortiz Vidalon	ABOGADO	Policia con cargo S2 PNP	Sintesis: El estado peruano sanciona correctamente estos delitos de pornografia infantil mediante el uso de internaimento en los centros penitenciarios pero cabe recalcar que la investigacion sobre estos ilicitos es dificl por su naturaleza misma por ello la responsabilidad de recabar informacion del presunto acto delictuoso.
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	nte regulador de delitos informaticos realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografia infantil captados por medio d
Alberto carlos Rodriguez Carrillo	ABOGADO	Ex integrante de la FAP (Jubilado) y con Maestria en derecho penal en la USMP	Sintesis: Las redes sociales son un medio de comunicacion para los menores de edad y en ello los depravados sexuales que estan en busqueda de menores de edad utilizar dichas redes para promocionar estos delitos de manera segura sin ser facilmente detectados, por ello el estado podria regular las redes sociales pero dificilmente se pueda cumplir actualmente
Harold Melgar Farfan	ABOGADO	cionario Publico (PNP) y Magi	Sintesis: La falta de regulacion de las redes sociales son un factor clave para la disminucion de este delito, por ello claramente los derechos de los niños y adolescentes estan siendo vulnerados, ya que estos casos al ser dificiles de contrarestar el estado tiene necesidad de tener una vigilancia mas activa dentro del ambito tecnologico actual.

ANEXO 2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La protección penal frente a la comisión del delito de pornografía infantil	La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022.	¿De qué manera debe modificarse el aumento de la pena para la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales?	Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.	Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales	Delito de pornografía infantil	Propuesta de aumento de la pena
				Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.	Uso de las redes sociales	Consecuencias negativas por la falta de control del uso de las redes sociales

ANEXO 3_ MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	SUPUESTO	CATEGORIA	INDICACIONES	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACION	TECNICA Y METODO DE RECOLECCION
La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022.	Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.	Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales	Se vulnera la protección penal de los niños, adolescentes Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.	Delito de pornografía infantil Uso de las redes sociales	-Entrevista a expertos -Ámbito internacional -Análisis del código penal	-Tipo de investigación Básica -Enfoque Cualitativo -Diseño Emergente se ubica en la teoría fundamentada -Método hermenéutico	-Técnica de entrevista -Guía de entrevista -

ANEXO 4. GUÍA DE ENTREVISTA

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: “La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022”

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac

Barboza Simon, Roberto Josue

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Grado Académico:

Institución:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129M titulado “Pornografía infantil” del nuevo código penal? ¿Si o No? Porque

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Si o No? ¿Por qué?

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Si o no? ¿Por qué?

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?

ANEXO 5. FICHA DE VALIDACIÓN FIRMADA POR EXPERTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Lirio de Cephusuwarica Páez
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento sujeto de evaluación: Test de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					PROMEDIAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X						
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X							
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X							
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X					
6. TIPO DE VALORACIÓN	Este adecuado para valorar las categorías.													X				
7. CONSISTENCIA	Se respetó su fundamentación teórica y/o científica.										X							
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.														X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X						
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.															X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 78 %

Lima, 23 de Junio del 2023


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf: 07526168

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
 1.1. Apellidos y Nombres: *Heléndez Heleny Jon' Luis*
 1.2. Cargo e Institución donde labora: *Docente UCV*
 1.3. Nombre del instrumento: *Test de evaluación: Guía de Exámenes*
 1.4. Autor de Instrumento: *Epifanio Roldán Rosío y Legido Rojas Sotoca, Chimbote*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MODERAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensivo.													X		
2. OBJETIVIDAD	Está adherido a los hechos y principios científicos.												X			
3. ACTUALIDAD	Está adherido a los objetivos y los conocimientos reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. REFERENCIA	Tomó en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X		
6. CONCISIÓN/CLARIDAD	Está adherido para valorar las categorías.												X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. CREDIBILIDAD	Existe referencia sobre los problemas, objetivos, métodos, técnicas.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y dichos aspectos son lógicamente coherentes.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adherencia al Método Científico.												X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



58.5

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 23 de junio del 2023.

[Handwritten Signature]
 DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
 INSTITUTO Vicerrectoría de Investigación
 Teléfono: 993 854233

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Piñto Charly Rosas Job*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Coordinador de investigación de El Derecho.*
 1.3. Autor(A) de Instrumento: *Galindo Saavedra, Angel Isaac y Barboza Simon, Roberto Josue.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 07 de setiembre del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No *41611798 / 92201064*

ANEXO 7 ENTREVISTAS

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: "La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022"

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac
Barboza Simon, Roberto Josue

Entrevistado: Harold Melgar Farfan

Cargo: Investigador

Profesión: Abogado

Grado Académico: Magister

Institución: PNP

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

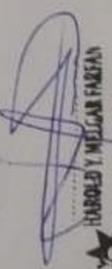
Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129M titulado "Pornografía infantil" del nuevo código penal? ¿Si o No? Porque

No es necesario, ya que de acuerdo a la experiencia y realidad social en la que vivimos, durante años, las políticas de Estado de aumento de penas para determinados delitos que han sido materia de cuestionamiento durante años, no ha sido suficiente para su reducción, ya que a mi criterio personal deberían implementarse políticas criminales con más estudios y análisis, empleando herramientas necesarias con profesionales idóneos para su estudio.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique

Si sería una alternativa como medio de protección hacia los menores de edad, en cuanto se tome en cuenta el avance tecnológico en la que vivimos, aplicando el Estado políticas idóneas y restricciones necesarias que


HAROLD Y MELGAR FARFAN
ABOGADO
C.A. 87854

controlen el uso y manejo de las redes sociales mediante una buena supervisión.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?

Entiendo que hace referencia a un control permanente sobre su uso y manejo por parte de las personas, sobre todo de los menores de edad, ya que las redes sociales se emplean para un mal uso y comisión de delitos sexuales y trata de persona.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

El deber ser de la norma es su correcta aplicación, desde ese punto de vista deberíamos esperar que el estado a través de sus poderes de estado e instituciones públicas y privadas desarrollen un correcto desempeño para garantizar el bienestar de los menores.

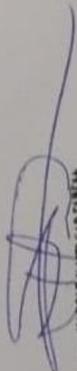
Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

A través de las políticas de Estado durante cada gobierno buscan respetar adecuadamente tales prohibiciones, así como lo establece la Constitución política y las normas correspondientes, pero que la sociedad no asume el rol necesario para su estricto cumplimiento, que en la realidad no se respeta adecuadamente.

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos.

El establecimiento de las normas que determinan las penas y medidas de seguridad, van en cuestión de estudios y políticas de gobierno del Estado, desde ese punto de vista debe haber una correcta aplicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.


RAMIRO Y WELLYA TRUJILLA
ABOGADO
C.A. 5784

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú. ¿Si o No? ¿Por qué?

Claramente los derechos de niños y adolescentes se ven vulnerados por la falta de regulación y control de las redes sociales, ya que como se ve a diario personas inescrupulosas emplean el mal uso de las redes sociales interactuando con niños y adolescentes buscando fines ilícitos en sus diversas modalidades.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Si o no? ¿Por qué?

Sí, porque la finalidad es contrarrestar, investigar y combatir estos delitos tecnológicos que se materializan a través del mal uso del internet, pero a veces no es suficiente por cuestiones de falta de herramientas suficientes para su aplicación, donde no se cuenta con el material logístico suficiente ni humano.

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?

Sí, por que la necesidad de regular el acceso a los menores de edad de las redes sociales siempre es necesario, emplear una correcta aplicación de regulación y estudio, que busque resultados suficientes para una correcta protección de los menores de edad y adolescentes.



RAMIRO Y NELGAR FARIÑA
ABOGADO
CAL 67854

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: "La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022"

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac

Barboza Simon, Roberto Josue

Entrevistado: Carlos Alberto **MAGALLANES REVELLI**

Cargo: SB PNP

Profesión: Policía

Grado Académico: Magister en Ciencias Penales

Institución: Policía Nacional del Perú

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129-M titulado "Pornografía infantil" del nuevo código penal? ¿Si o No? Porque

Entendiendo que es un ilícito de larga data en nuestro Código Penal, el cual tiene como punto de partida en el año 2001, y en consideración a la pregunta sostengo que este delito únicamente se configurará por el obrar doloso del agente. Mientras que el marco punitivo, va desde los seis años – en su forma básica – y, quince años en su forma agravada. Sumado a la inhabilitación acorde a lo previsto por la ley.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique

Cabe subrayar que el reconocimiento del derecho a la libertad sexual de los y las adolescentes a partir de los 14 años de edad no debe ser motivo de aprovechamiento por parte de las personas adultas. En ese sentido el Estado


Carlos A. Magallanes Revelli
ABOGADO
Reg. CAL. 89227

está en la obligación y urgencia, implementar una política nacional de educación sexual integral que ayude a educar a la ciudadanía y, en especial, a las niñas, niños y adolescentes, para que identifiquen relaciones de poder y no normalicen las situaciones de violencia por medio del internet y las redes sociales.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?

De la misma forma, urge adoptar medidas para brindar una protección adecuada a las personas menores de edad frente al uso indebido de las tecnologías de la información y comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

Entendiendo que, a través del internet, y demás redes sociales las cuales hoy en día son muy accesibles a los menores de edad se encuentren en una constante exposición a situaciones de violencia y que puedan ver vulnerados sus derechos a la intimidad e integridad, El estado tiene la obligación de garantizar y velar al respecto aplicando correctamente la norma.

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

En realidad una lamentable situación por el cual en la actualidad, no se respeta en ningún extremo el Protocolo, el Estado tiene que implementar con urgencia, mayor control sobre este tema.


Carlos A. Magallanes Heredia
ABOGADO
Reg. CAL 89927

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos

Bueno nuestros legisladores bajo un criterio jurídico muy frágil lo determinaron así.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Si o No? ¿Por qué?

Es un tema bastante álgido y delicado puesto que a la actualidad el Estado no ha generado ningún mecanismo legal que regule la administración de las redes sociales en nuestro país.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Si o no? ¿Por qué?.

Que no, toda vez que la propia ley pone ciertas limitaciones al momento de que esta sea aplicada, tanto en los aspectos informáticos como al momento de solicitar una detención preliminar.

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?

Obviamente seria decisivo considerando que son las mismas personas adultas quienes deben advertir y evitar estos escenarios, reconociendo que en el relacionamiento con las personas menores de edad existe una relación de poder, la cual puede conllevar a que se realicen actos sin un libre consentimiento o una validez total.



Carlos A. Magallanes Revelli
ABOGADO
Reg. CAL 89227

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: "La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022"

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac

Barboza Simon, Roberto Josue

Entrevistado:

Cargo: S2 PNP

Profesión: POLICIA

Grado Académico: ABOGADO

Institución: PNP

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129M titulado "Pornografía infantil" del nuevo código penal? ¿Si o No? Porque

No, en razón que el castigo punitivo por la comisión del este ilícito, fija en su primer supuesto una pena abstracta de 6 a 10 años y en su segundo párrafo contiene una catálogo de agravantes que son castigadas con penas de 10 a 15 años, por tal motivos creemos que dicha sanción punitiva en razonable y proporcional.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique

No, ya que esta vigilancia resultaría ser una violación a la intimidad, con lo cual el estado tendría legitimación para ingresar a diferentes bases de datos protegidos.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?


FRANK GILVER
ORTIZ VIDALLON
ABOGADO
REG. CAL. 89648

Si, ya que las empresas que brindan servicios de internet, deben adoptar e implementar mecanismos para evitar actos referidos a la pornografía infantil.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

Si, ya que la sanción a imponerse por estos delitos, llegan a ser incluso penas efectivas con internamiento a un centro penitenciario.

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

Si, ya que el estado a través de sus diferentes entes persecutores del delito, se encargan de recopilar la mayor cantidad de elementos de convicción para acreditar la responsabilidad del presunto responsable ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos

Dentro del segundo párrafo se castiga las diferentes conductas castigadas con este tipo penal con penas de 10 a 15 años, lo que se advierte que dicho castigo punitivo es racional y proporcional; aunado a la reparación civil que recibirá la víctima.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Si o No? ¿Por qué?

No, porque si existe una regulación vigente; pero, el problema resulta de la falta de personal especializado y logística idónea por parte del estado para combatir este delito y sus modalidades.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Si o no? ¿Por qué?

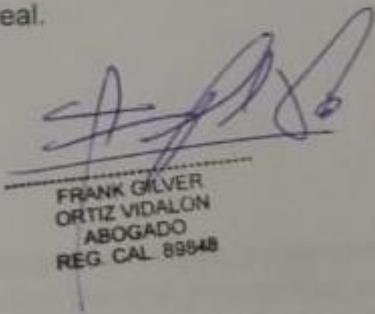

FRANK GILVER
ORTIZ VIDALON
ABOGADO
REG. CAL. 89848

Si, porque se encuentran capacitados para combatir estos delitos; pero conforme señale en la respuesta anterior, hasta dicha división de la policía, cuenta con limitación de personal PNP así como logístico, para hacer frente a este delito.

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?

Si, adoptando mecanismos que permitan el acceso a páginas de adultos. A continuación, según a mi experiencia paso a señalar algunos mecanismos:

- a. Validación del DNI en línea.
- b. Reconocimiento facial del adulto en tiempo real.



FRANK GILVER
ORTIZ VIDALÓN
ABOGADO
REG. CAL. 89548

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: "La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022"

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac

Barboza Simon, Roberto Josue

Entrevistado: **Alberto Carlos RODRIGUEZ CARRILLO**

Cargo: **Litigante**

Profesión: **Abogado**

Grado Académico: **Maestría en Derecho Penal (Estudio-USMP)**

Institución:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129M titulado "Pornografía infantil" del nuevo código penal? ¿Si o No? Porque

No, aumentar las penas por estos tipos de delitos no hará que disminuya. Lo que sí, pienso que, promover la cultura de prevención desde el hogar y en la colectividad con información apropiada y profesional hará que estos tipos delitos tengan una considerable disminución.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique

Como dije, la mejor protección es fomentar la cultura de prevención en nuestra sociedad.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?

En la línea de la prevención, seguro considero que debemos tener una adecuada información promovida por los entes reguladores de estos medios para tener un mejor control.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

El Estado, obviamente no está haciendo esa labor prevención para evitar la masificación de éste tipo de conductas consideradas como delitos.

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

No, como ya dije todo pasa por falta políticas criminales, y la cultura de la prevención.

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos

Entiendo, desde el punto de vista humano que ninguna legislación por más dura que sea, hará que se siga cometiendo estos hechos desde todo punto de vista repudiable.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Si o No? ¿Por qué?

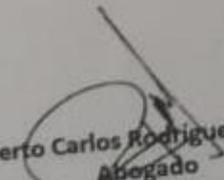
Mi punto de vista es clara, las leyes para proteger los niños, adolescentes están, que por falta de promoción de información idónea en prevención no llegué es otra cosa.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Si o no? ¿Por qué?

Las páginas sociales son una herramienta para promocionar estos delitos, y es de conocimiento del ente regulador, de tal manera que, los miembros de la DIVIAT utilizan estos medios para detectar la promoción de los delitos pornográficos.

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?

El Estado podría regular cierto, pero va depender mucho de lo que se pueda hacer en prevención, y eso es tarea de todos.


Alberto Carlos Rodríguez Carrillo
Abogado
CAL. 77170

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: "La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022"

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac

Barboza Simón, Roberto Josue

Entrevistado: Raúl Simón Cure

Cargo: Litigante

Profesión: Abogado

Grado Académico: Magister en Derecho Penal

Institución:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

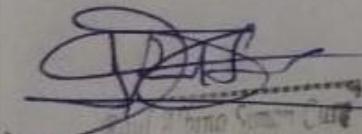
Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129M titulado "Pornografía infantil" del nuevo código penal? ¿Si o No? Porque

Si considero que debería aumentarse la pena privativa de la libertad, por tratarse de delitos promovidos por organizaciones criminales que de por sí es un delito conforme lo describe el arte 317 del código penal. Asimismo, lo señala el arte 129 M del código sustantivo, numeral tres: el agente actúa como miembro o integrante de una banda u organización criminal; que cómo lo señala la jurisprudencia se da este presupuesto en la mayoría de los casos.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique.

Es necesario el control de acceso a menores a las redes sociales, ya que es en este ambiente virtual masivo dónde se comete este acto ilícito penal. Ya que son los menores de edad dónde acuden diariamente a las cabinas de


ABOGADO
N° 59314

internet, no para investigar o informarse para cumplir con sus actividades escolares, sino para dedicarse a juegos que les crea adicción y vicios que desencadena en comisiones de delitos, es decir serviría también para prevenir las acciones ilícitas o infracciones como el delito que es materia de investigación.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?

En efecto debería existir mejor control de acceso a menores a las redes sociales mediante filtros para evitar actividades que les permite ingresar a información privada, de esa forma evitar su manipulación con fines contrarios a nuestras leyes.

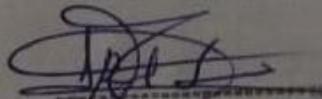
OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

La protección está dada en nuestros textos legales, entre los dispositivos legales que afecta directamente la protección al menor, está, donde el estado está obligado a adoptar a través de los poderes del estado ejecutivo, legislativo y judicial, así también el ministerio público y demás instituciones a aplicar medidas acorde al principio del interés superior del niño y adolescentes, el respeto a su derecho; es decir se garantiza la protección de los derechos de los menores, que debe estar siempre presente en primer lugar para las autoridades que resuelvan los problemas que los afecten. Y sin embargo no de estaría no se estaría logrando aplicar plenamente estas normas y principios, ya que se viene registrando denuncias de este delito, que las autoridades no resuelven prontamente ni en su totalidad, quedando casos impunes, sin considerar que no se denuncian muchos de ellos, por temor a las represalias de estos delincuentes.

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

Los protocolos y todo derecho declarado destinados a la protección de los menores son meras declaraciones, cuando no se sigue el trámite correspondiente, y, para que eso funcione adecuadamente hace falta logística, recursos materiales y personal idóneo suficiente para lograr atender


RAÚL ALBINO SIMÓN CRUZ
ABUJANO
CAL N° 59312

a todos y en todo el país, y, esta deficiencia existente hace que el estado no pueda proteger a todos los niños de ser víctimas en la configuración de estos delitos.

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos.

Se trata de delitos que afecta varios bienes de interés protegido por la ley penal que son vulnerados, no solo se trata de organizaciones criminales o bandas que manejan recursos para cometer estos delitos, sino que además se extienden e involucran a cometer estos ilícitos inclusive a menores de edad, además de dañar a las menores agraviadas creándoles afecciones psicológicas que causa afecciones a sus padres y familiares, resultando bajas las penas que se imponen por este delito que pluriofensivo.

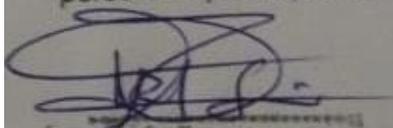
OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Si o No? ¿Por qué?

Las redes sociales en el Perú lejos de contribuir al desarrollo armónico de nuestros menores, los expone al peligro por parte de sujetos inescrupulosos que están permanentemente al acecho de víctimas menores de edad, por no haberse regulado adecuadamente el acceso de los usuarios a estas redes sociales, por tal razón los programas de noticias frecuentemente informan de personas que han abordado a menores de edad dando una identificación falsa, para lograr cometer delitos como el que desarrollamos, además de otros delitos.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Si o no? ¿Por qué?

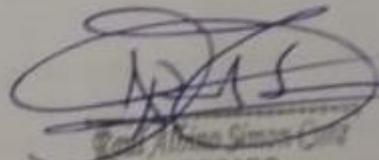
Esta División especializada de la Policía Nacional, ha logrado resolver y aclarar hechos delictuosos cometidos mediante alta tecnología, pero es todavía insuficiente, por falta de personal especializado y presupuesto, para atender la cantidad de casos que proviene de la realidad, es cierto que hay personas que supuestamente e inclusive forman parte de organizaciones


Carl Albino Simon Cruz
ABOGADO
C.A.L. N° 59312

criminales que está siendo investigados cumpliendo carcelaria en los establecimientos penales con prisión preventiva.

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?

Si se pudiera restringir el acceso, a los menores de edad, a las redes sociales, para protegerlos, si estaría de acuerdo, porque los delincuentes saben que sus potenciales víctimas están ahí, y, además están al día en el manejo del sistema virtual, y al saber que estos están restringidos, sería una medida disuasoria, es decir varios no lo harían por evitar la sanción penal, y los que de todos modos (que serían menos) lleven adelante su plan ilícito, serían más fácil detectarlos, porque la policía podría dedicarles más tiempo y recurso con exclusividad a esos casos.


Patricia Simón Cruz
ABOGADO
CAL N° 59312

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Titulo: "La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022"

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Ángel Isaac

Barboza Simón, Roberto Josue

Entrevistado: Pablo Hernán Villalobos Terrones

Cargo:

Profesión: Abogado/Conciliador

Grado Académico: Superior

Institución:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129M titulado "Pornografía infantil" del nuevo código penal? ¿Si o No? Porque

Sl.- porque se afecta la intimidad de menores de edad.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique sería una opción al controlar las redes ya no se daría el negocio de la pornografía infantil.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?

Sl.- como lo manifestaba el estado al tener un control lo se daría este negocio de pornografía infantil.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

El estado peruano a través de las normas protege, pero en los hechos no se cumple

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

NO. - Siempre hay muchos grupos vulnerables,

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos?

Porque nuestros legisladores no tuvieron en cuenta el daño que se causa a nuestra niñez.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Si o No? ¿Por qué?

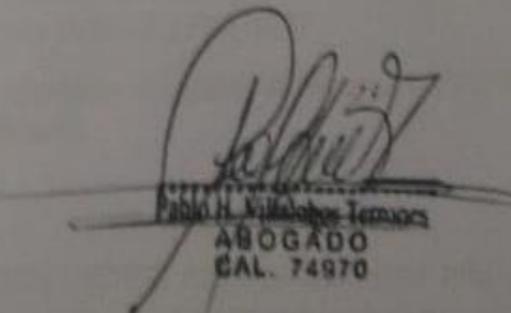
SI Porque no hay un debido control de las redes por el Estado.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Si o no? ¿Por qué?

No.- Porque hacen un trabajo a medias

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?

SI estoy de acuerdo; porque no habría el negocio de vender pornografía infantil a través de las redes.


Pablo H. Villalobos Terreros
ABOGADO
CAL. 74970

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: "La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022"

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac

Barboza Simon, Roberto Josue

Entrevistado: Renato Tazza Aquino

Cargo: Abogado

Profesión: Abogado

Grado Académico: Superior

Institución: Universidad Peruana Los Andes

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129M titulado "Pornografía infantil" del nuevo código penal? ¿Si o No? Porque

No porque la política criminal reflexiva, es más eficiente que la reactiva.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique

Correcto toda vez que evitaríamos el ingreso de los menores a redes sociales inadecuadas.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?

Correcto, para evitar el ingreso a determinadas páginas y su transmisión.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

No, toda vez que no usa una política criminal reflexiva.

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

Relativamente sí.

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos

Correcto, pero el uso de una política criminal reactiva no siempre es la mejor alternativa para solucionar un problema social.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Sí o No? ¿Por qué?

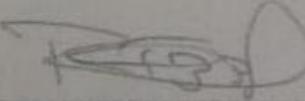
Considero que no toda vez que la causa no es las redes sociales, sino el mal uso de estas.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Sí o no? ¿Por qué?

No porque, el índice de menores afectados por las consecuencias de este delito siguen siendo muchos.

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Correcto, toda vez que los derechos no son absolutos sino relativos.



Renato Tuzza Aquino
ABOGADO
C.A.S.C. REG. N° 00137

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: “La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022”

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac

Barboza Simon, Roberto Josue

Entrevistado: Víctor Raúl Espinoza Calderón

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Cibercriminalidad de Lima centro

Profesión: Abogado

Grado Académico: Titulado

Institución: Ministerio Público

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es necesario aumentar la pena del artículo 129M titulado “Pornografía infantil” del nuevo código penal? ¿Sí o No?. No lo considero necesario, porque se ha demostrado que el incremento de las penas no han contribuido a disminuir la incidencia delictiva en nuestro país.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique. Ya existe, lo realiza la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT-PNP), quienes realizan patrullaje virtual en las redes sociales y el internet.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué? Deberían tener mas filtros por parte

de las empresas operadoras de las plataformas de redes sociales, para detectar la distribución de pornografía infantil mediante las redes sociales.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?. Si, porque establece como pena para el delito base, de 6 a 10 años de pena privativa de libertad. Mientras que si el delito se comete mediante las tecnologías de la información y la comunicación (TICS) incluidas las redes sociales, la pena se agrava de 10 a 15 años de pena privativa de libertad.

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú? Considero que medianamente, puesto que a pesar de que hay un área especializada de la policía nacional y la fiscalía de trata de personas, lamentablemente no cuentan con la tecnología adecuada ni el personal suficiente, no se le ha dado la importancia del caso y se ha minimizado, ya que se cree erróneamente que en el Perú solo se distribuye y no se produce pornografía infantil, cuando en realidad si se produce.

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos?. No considero que sea una pena muy baja, en la actualidad las fiscalías de trata de personas han logrado prisiones preventivas y sentencias contra personas que incurrieran en este delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Si o No? ¿Por qué?. En realidad la falta de regulación de las redes sociales es en todos los países, el problema no pasa por una falta de regulación, sino porque

las redes sociales eleven el nivel de protección mediante sus normas comunitarias y programas informáticos que detecten este tipo de contenidos, logrando bloquear o destruir este tipo de material.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Si o no? ¿Por qué? La DIVINDAT no es un ente regulador, es una división de la policía que apoya a las fiscalías de trata de personas en la lucha contra la pornografía y explotación infantil. Considero que, si realizan una buena labor, mediante agentes encubiertos informáticos y patrullaje virtual, entre otras técnicas especiales de investigación.

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?. Si estaría de acuerdo, pero aun así las redes sociales establecen edades para la creación de un perfil de red social, los menores de edad en su mayoría mienten al proporcionar su información para tener un perfil, lo cual en cierta parte corre la responsabilidad de controlar el uso, a los padres de los menores de edad.



VÍCTOR RAÚL ESPINOZA CALDERÓN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN CIBERDELINCUENCIA DE LIMA CENTRO

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: "La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022"

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac

Barboza Simon, Roberto Josue

Entrevistado: Pako Enrique Grajeda Souza

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Profesión: Abogado

Grado Académico: Doctor

Institución: Ministerio Público

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129M titulado "Pornografía infantil" del nuevo código penal? ¿Si o No? ¿Por qué?

Sí, la pornografía infantil es una problemática que con el transcurso del tiempo ha aumentado a consecuencia del uso desmedido del internet con las redes sociales, ello es innegable; razón por la cual, se debe analizar y modificar algunos puntos del referido artículo.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique

Sí, es una buena alternativa, pero considero que en primer lugar esa vigilancia y protección la deben dar los padres hacia sus menores hijos.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?

Sí, deben existir más restricciones para evitar dar información de identificación en los perfiles de las redes sociales y sin revelar la ubicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

No, falta mucho y las cifras de aumento de pornografía infantil lo demuestran.

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

No, si respetaría adecuadamente no hubiese tantos casos de pornografía infantil.

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos

Es evidente que no le han dado la relevancia que merece; tanto más, cuando son menores de edad que están en peligro.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se vean vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Sí o No? ¿Por qué?

Sí, totalmente, debe haber medidas más restrictivas con el uso de las redes sociales en menores de edad.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Sí o no? ¿Por qué?

Sí, bien es cierto es una división especializada de la policía para investigar este tipo de delitos; sin embargo, necesitan más logística y capacitación constante del personal policial.

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?

Sí, considero que los menores de edad no deberían tener acceso a crear perfiles en las redes sociales; toda vez que, mediante dicho medio están los explotadores sexuales en busca de víctimas.

Al no tener acceso a las redes sociales, los menores de edad estarían de alguna manera menos expuestos.



Dr. Pako Enrique Grajeda Souza

**Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Suprema Especializada en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos**

ANEXO 2

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS

Título: “La protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales, 2022”

ENTREVISTADORES: Galindo Saavedra, Angel Isaac

Barboza Simón, Roberto Josue

Entrevistado: JOSE ANTONIO CASTELLANOS JARA

Cargo: FISCAL ADJUNTO PENAL DE LIMA

Profesión: ABOGADO

Grado Académico: LICENCIADO

Institución: UNMSM

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, ya que dichas respuestas serán consignadas y serán nuestro fundamento para validar nuestro trabajo de investigación a su vez corroborar nuestro objetivo.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Pregunta 1: ¿Es menester aumentar la pena del artículo 129M titulado "Pornografía infantil" del nuevo código penal? ¿Si o No? Porque

NO, por que las penas ya son altas.

Pregunta 2: ¿Considera que una alternativa de protección de los menores de edad sería una vigilancia por parte del estado para el control de delitos de pornografía infantil en las redes sociales? Explique

NO, el estado no cuenta con los medios técnicos ni económicos para dicha tarea, pero obligar a las plataformas virtuales o a las empresas de las redes sociales que implementen políticas de prevención.

Pregunta 3: ¿Considera que las redes sociales deberían tener una administración más activa? ¿Por qué?

Sí, conforme ya lo mencioné en mi respuesta anterior.



OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales

Pregunta 4: ¿El estado peruano protege las garantías de los menores de edad mediante la correcta aplicación de la norma?

No es el estado quien realiza la protección mediante la correcta aplicación de la norma, son más bien los operadores de justicia quienes la aplican, la cual está en manos de los jueces, que esta sea correcta o no dependerá del criterio del juzgador, para ello se debe evaluar o analizar cuáles han sido los pronunciamientos respecto a esta materia.

Pregunta 5: ¿El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se respeta adecuadamente en el Perú?

No conozco el referido protocolo, no podría opinar sobre eso

Pregunta 6: ¿Por qué dentro de la legislación peruana en el artículo 129-M el que haya creado material pornográfico afectando a varios niños y adolescente que está dentro de los supuestos para la naturaleza de este delito, la pena sea demasiado baja para este tipo de casos

Los verbos rectores del 129-M del código penal señalan, *posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica importa o exporta* No se utiliza el término o la acción de CREAR, (Dar realidad a una cosa material a partir de la nada), pero aun así, en los términos en que se tipifica las acciones del delito penal, considero que las penas son altas por el solo hecho de poseer ... distinto del que ofrece o comercializa.

OBJETIVO ESPECIFICO 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Pregunta 7: Los Niños y Adolescente en el Perú, sus derechos se ven vulnerados por la falta de regulación de las redes sociales en el Perú, ¿Si o No? ¿Por qué?

No, creo que falta regulación de las redes sociales, la mayoría de ellas tienen o cumplen con estándares internacionales, por lo que son supervisadas a nivel internacional, tal es así que ante publicaciones ofensivas o prohibidas son censuradas por la misma plataforma como Facebook y otras mediante sus propios filtros o autocontrol.

Pregunta 8: La DIVINDAT como ente regulador de delitos informáticos, realizan un buen trabajo ante este tipo de delitos de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales ¿Si o no? ¿Por qué?

Solo he tenido un caso con dicha división, la verdad no sé si tiene la facultad *de regulador*, esto es de generar normativa. En cuanto al trabajo operativo se que realiza un buen trabajo, pero casi siempre, es desbordado por la falta de personal y de técnicos y de los medios tecnológicos con los que cuenta.

Pregunta 9: Si el estado pudiera regular o restringir el acceso de las redes sociales a los menores de edad a efectos protegerlos ¿Está de acuerdo? ¿Si o no? ¿Por qué?

El estado puede regular y restringir todo lo que quiera, pero éste no es el punto o la solución al problema, ya que cómo podría ejercer dicho control, no se tiene medio alguno para poder estar supervisando a cada menor de edad cuando ingresa a las redes sociales, es casi imposible. El hacerlo solo sería una medida populista, formal o simbólico o meramente declarativo, pues en los hechos ya sabemos que no se va cumplir, es decir, letra muerta. Como ahora sucede con los "estados de emergencia", en que igual se comete delitos, la salida no son mas restricciones sino educación, la cual parte desde la familia como medio de control de primer nivel.


JOSE ANTONIO CASTELLANOS JARA
FISCAL ADJUNTO PENAL DE LIMA

ANEXO 8 ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo general: Determinar si resulta necesario la modificación del artículo 129-M para aumentar la pena y tener la protección penal para prevenir la comisión del delito pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Fuente: Corte suprema de justicia sala penal transitoria R. N. N° 4352-2009 Arequipa.

Materia	Fundamento Nº 1 objeto de análisis	Fundamento Nº 2 objeto de análisis	Fundamento Nº 3 objeto de análisis	Síntesis	Conclusiones
Penal	Fabricación de material pornográfico mediante la utilización de menores de edad	Reparación civil demasiado baja para ser demasiadas victimas en el transcurso de la investigación	Pena de 5 años de privación de la libertad para un delito que es tan aborrecible que afectaron a varios niños, niñas en el transcurso que el sujeto estuvo libre y que prácticamente es un problema para la sociedad	La corte suprema de justicia sala penal transitoria de Arequipa que solo dio 5 años al sujeto en mención por el hecho de la creación de material pornográfico infantil debe de ser un chiste para la víctimas, dado que las victimas al ser varias se puede deducir que en el transcurso de sus vidas tendrán	La pena impuesta por la Corte suprema en mención es desde el punto de vista social absurdo, dado que las garantías de los menores de edad fueron vulnerados a diestra y siniestra pero su condena al ser relativamente baja los

				problemas psicológicos que tendrán que sobrellevarlos.	legisladores no consideración la gravedad del asunto de los menores de edad que se verán afectados en el trayecto de sus vidas de cada uno de ellos.
--	--	--	--	--	--

Objetivo específico N° 01: Analizar si el artículo 129-M del código penal protege la protección penal para prevenir la comisión del delito de pornografía infantil mediante el uso de las redes sociales.

Fuente: Sala penal transitoria recurso de nulidad N.° 2047-2018 Ayacucho

Materia	Fundamento N° 1 establecido como doctrina legal	Fundamento N° 2 establecido como doctrina legal	Fundamento N° 3 establecido como doctrina legal	Síntesis	Conclusiones
Penal	Fabricación de Materia Pornográfico infantil utilizando una de menor de 10 años de edad, el autor intelectual es el ciudadano, Percy	Reparación civil demasiado baja para un delito tan aberrante como es la Pornografía Infantil	Cantidad de años de la víctima (10 años) y su posterior abuso de la misma para conseguir material pornográfico	La sala penal señala que, el autor de dicho delito tendrá que pagar una deuda de 25 años de edad por el intento de violación sexual	La pena impuesta por la Sala penal de cierto modo fue injusto para la víctima, dado que la víctima que sufrió un intento de violación sexual

	Caszely Asto Fernández			a una menor de edad, todo ello sucedió bajo la figura de un concurso real consecuentemente se le sumaron 5 años mas por la fabricación de pornografía infantil en la cual utilizo a una menor de 10 años para dicho fin ilícito.	y consecuentemente el victimario Percy Caszely Asto Fernández decidio utilizar a la menor de edad de 10 años de edad para la creación de pornografía infantil, por ello la pena debe ser alta ya que solo se le dio 5 años por el delito ya menciona que vendría a ser pornografía infantil y que de ser así en futuras generaciones dicho delito va ser aun peor dado que las redes sociales son el día a día de nuestra sociedad peruana
--	---------------------------	--	--	--	--

Objetivo específico N° 02: Analizar la protección penal para prevenir la comisión del delito, de los menores de ser víctimas de pornografía infantil captados por medio de las redes sociales.

Fuente: Sala penal permanente de justicia R. N. N° 94-2018 lima norte

Materia	Fundamento 1 materia de análisis	Fundamento 2 materia de análisis	Fundamento 3 materia de análisis	Síntesis	Conclusión
Penal	Modus operandi del señor, Juan Wilder Alcca Gonzales a efectos de conseguir pornografía infantil	Utilización de las redes sociales como mencion a solo una de ellas, Facebook, a efectos de tener comunicación con la menor de 11 años mediante una identidad falsa en la red social	Cantidad de años de la víctima (11 años) y su posterior abuso de la misma (violación sexual) aun sabiendo que la menor estaba en el colegio y que ambos se encontraban afuera del colegio Ramon Castilla	Dadas las investigaciones dentro del caso se pudo evidenciar que no se valoró adecuadamente la pericia de psicología forense que se practicó a la menor agraviada. Así, no se tuvo en cuenta que el respectivo perito psicólogo	La Víctima en este caso al ser menor de edad y no ser consciente de sus propios actos entonces para un futuro caso similar al mismo se debe de tener en cuenta los aspectos psicológicos de la menor de edad y que los legisladores que prácticamente son las personas idóneas de crear o promulgar leyes, estos mismo deben de especificar que

					la persona que afecte psicológicamente a un menor de edad en el transcurso de un hecho delictivo como la pornografía infantil deberá de pagar una con pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20, dado que la salud mental de los menores de edad deben ser cuidados y garantizados por el estado peruano para que se castigue a aquel que decida infringir la norma penal.
--	--	--	--	--	---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA PROTECCIÓN PENAL PARA PREVENIR LA COMISIÓN DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL MEDIANTE EL USO DE LAS REDES SOCIALES, 2022", cuyos autores son BARBOZA SIMON ROBERTO JOSUE, GALINDO SAAVEDRA ANGEL ISAAC, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID: 0000-0003-4722-838X	Firmado electrónicamente por: PCHAVEZRJ el 12- 12-2023 22:01:12

Código documento Trilce: TRI - 0681391